

Año IV - n.º 319 - Mayo 2021

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

13 de Mayo 2021

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Textos Oficiales	p. 5 - 12
Contacto	p. 13

Legislación Nacional



- Otorgar, por única vez, una ayuda económica no remunerativa de pesos once mil (\$ 11.000) a los socios trabajadores y socias trabajadoras de unidades productivas autogestionadas participantes del Programa Trabajo Autogestionado que percibieron o se encuentren percibiendo la asistencia económica de emergencia establecida por las Resoluciones de la Secretaría de Empleo N° 144/2020 y N° 127/2021, y no cumplimentaren al momento del dictado de la presente Resolución los requisitos para acceder al subsidio extraordinario establecido por el artículo 1° del Decreto N° 261/2021.

Resolución N° 534 Secretaría De Empleo (12 de mayo de 2021).

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 13 de mayo de 2021.

Páginas 5 - 7.

- Crea el Programa “Argentina Programa” en la órbita de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, con el objetivo de desarrollar programas de capacitación que faciliten la incorporación de recursos humanos en la industria del software y sectores afines.

Resolución N° 208 Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa (11 de mayo 2021).

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 13 de mayo de 2021.

Páginas 7 – 8.

Textos Oficiales



Legislación Nacional

- Resolución N° 534 Secretaría De Empleo (12 de mayo de 2021).
- Resolución N° 208 Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa (11 de mayo 2021).



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE EMPLEO

Resolución 534/2021

RESOL-2021-534-APN-SE#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-41149287- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541, la Ley de Presupuesto Nacional Año 2021 N° 27.591, los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios y complementarios, N° 990 del 11 de diciembre de 2020, N° 125 del 27 de febrero de 2021, N° 167 del 11 de marzo de 2021, N° 235 del 8 de abril de 2021 y su modificatorio, N° 261 del 20 de abril de 2021 y N° 287 del 30 de abril de 2021; las Decisiones Administrativas N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y N° 4 del 15 de enero de 2021; la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203 del 26 de marzo de 2004; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 280 del 7 de marzo de 2012 y sus modificatorias, N° 144 del 30 de abril de 2020 y sus modificatorias y complementarias, N° 127 del 28 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203 del 26 de marzo de 2004, se creó el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, el cual tiene por objeto promover la generación de nuevas fuentes de trabajo y el mantenimiento de puestos de trabajo existentes a través del fortalecimiento de unidades productivas autogestionadas por trabajadores y trabajadoras.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 280 del 7 de marzo de 2012, y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO.

Que el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO se implementa a través de las siguientes Líneas de asistencia para las unidades productivas autogestionadas: a) Línea I - Ayuda económica individual; b) Línea II - Apoyo técnico y económico para la mejora de la capacidad productiva; c) Línea III - Apoyo técnico y económico para la mejora de la competitividad; d) Línea IV - Asistencia técnica y capacitación para la mejora de la capacidad de gestión, y e) Línea V - Asistencia para la higiene y seguridad en el trabajo.

Que la Línea I - Ayuda económica individual prevé la asignación directa y personalizada de una ayuda económica mensual, por un plazo de hasta VEINTICUATRO (24) meses, para las socias trabajadoras y los socios trabajadores de las unidades productivas autogestionadas, cuando el retorno de excedentes para cada socia o socio sea inferior



al monto de UN (1) salario mínimo, vital y móvil.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, y modificatorio, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia por el nuevo coronavirus SARS-CoV-2 y la enfermedad COVID-19, declarada con fecha 11 de marzo de 2020 por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021 prorrogó la emergencia sanitaria establecida por el citado Decreto N° 260/2020, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios y complementarios, por los cuales se dispusieron medidas obligatorias de aislamiento o distanciamiento social.

Que las medidas de aislamiento y distanciamiento social, conjuntamente con los efectos de la pandemia, produjeron una limitación en la circulación de personas con el consecuente impacto en la economía, afectando a las empresas, a las actividades independientes y al empleo.

Que frente a este cuadro de emergencia y excepcionalidad, por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144 del 30 de abril de 2020 y sus modificatorias y complementarias, se implementó una asistencia económica de emergencia en el marco de la Línea I – Ayuda Económica Individual del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, destinada a unidades productivas autogestionadas por trabajadoras y trabajadores que suspendieran su actividad productiva o disminuyeran su nivel de ingresos económicos.

Que, asimismo, por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 127 del 28 de enero de 2021 se otorgó una ayuda económica adicional a los socios trabajadores y socias trabajadoras de aquellas unidades productivas autogestionadas que hubieran completado o completaran la percepción de la asistencia económica de emergencia establecida por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144/2020 y sus modificatorias y complementarias.

Que por la proliferación de casos de COVID 19, con importante afectación de los recursos sanitarios y hospitalarios existentes, mediante los Decretos N° 235/2021 y N° 287/2021 debieron implementarse, a partir del mes de abril de 2021, mayores restricciones a ciertas actividades y a la circulación de personas, de especial impacto en la curva de contagios, en determinadas zonas de nuestro país.

Que en ese marco, el Decreto N° 261/2021 otorgó un subsidio extraordinario a las personas, con domicilio en el aglomerado urbano denominado ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA), que hubieran percibido en el mes de abril de 2021: 1) las Asignaciones Familiares liquidadas en el mes de febrero de 2021 a los y las contribuyentes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que hayan tributado en las categorías A y B, o 2) la Asignación Universal por Hijo para Protección Social liquidada en el mes de febrero de 2021 y/o la Asignación por Embarazo para Protección Social liquidada en el mes de marzo de 2021 en carácter de titulares.



Que tal subsidio extraordinario alcanza a parte de la población trabajadora que viene siendo atendida por el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, a través de los esquemas de asistencia de emergencia antes mencionados.

Que en función de ello y de la problemática antes descripta, con su impacto en la actividad económica y en el nivel de ingresos de la población trabajadora incluida en el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, resulta pertinente otorgar una ayuda económica no remunerativa extraordinaria para los socios trabajadores y socias trabajadoras de unidades productivas autogestionadas participantes del citado Programa, que no cumplimentaran los requisitos para acceder al subsidio extraordinario establecido por el Decreto N° 261/2021.

Que la Dirección de Administración y Control Presupuestario ha tomado la intervención de su competencia, verificando la viabilidad presupuestaria de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y por el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203/2004 y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase, por única vez, una ayuda económica no remunerativa de PESOS ONCE MIL (\$ 11.000) a los socios trabajadores y socias trabajadoras de unidades productivas autogestionadas participantes del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO que percibieron o se encuentren percibiendo la asistencia económica de emergencia establecida por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144/2020, sus modificatorias y complementarias, y por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 127/2021, y no cumplimentaren al momento del dictado de la presente Resolución los requisitos para acceder al subsidio extraordinario establecido por el artículo 1° del Decreto N° 261/2021.

ARTÍCULO 2°.- La ayuda económica no remunerativa establecida por el artículo 1° de la presente Resolución, dado su carácter extraordinario, será compatible y podrá ser acumulada con la percepción en el mismo período de la asistencia económica de emergencia establecida por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144/2020 y sus modificatorias y complementarias, y/o por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 127/2021, y/o con la ayuda económica prevista por la Línea I – Ayuda económica individual del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO.

ARTÍCULO 3°.- La ayuda económica no remunerativa establecida por el artículo 1° de la presente Resolución estará sujeta al régimen de incompatibilidades aplicable a la Línea I – Ayuda Económica Individual del PROGRAMA



TRABAJO AUTOGESTIONADO, y será abonada en forma directa y personalizada a sus destinatarias y destinatarios a través de los medios de pago directo utilizados en el marco del citado Programa.

ARTÍCULO 4°.- La ayuda económica no remunerativa establecida por el artículo 1° de la presente Resolución no será contabilizada a los fines de la aplicación del plazo máximo de participación en la Línea I – Ayuda económica individual del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO previsto por el Reglamento Operativo del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 280/2012 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- La ayuda económica no remunerativa establecida por el artículo 1° de la presente Resolución comenzará a abonarse a partir de la primera liquidación operativamente disponible en el marco de los programas nacionales de empleo administrados por esta Secretaría.

ARTÍCULO 6°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO, a través de la Dirección de Empleo Independiente y Autogestionado, realizará las gestiones operativas necesarias en el sistema informático de gestión de la SECRETARÍA DE EMPLEO para la liquidación de la ayuda económica establecida en la presente Resolución y para la verificación del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad de su población destinataria.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO a dictar las normas aclaratorias, complementarias y de aplicación que resulten necesarias para el mejor cumplimiento del objetivo perseguido por la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- El gasto que demande la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

e. 13/05/2021 N° 32428/21 v. 13/05/2021

Fecha de publicación 13/05/2021



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 208/2021

RESOL-2021-208-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-31355651- -APN-DGD#MDP, Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, dispone entre las competencias del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entre otras, la de ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional y entender en la formulación de políticas y desarrollo de programas destinados a la creación de condiciones para mejorar la productividad y competitividad, a través de innovaciones y desarrollo de talento emprendedor.

Que, a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre del 2019 y sus modificatorios, se aprobaron los objetivos específicos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entre los cuales se encuentran entender en la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y gestión de los instrumentos para promover el desarrollo y crecimiento del sector de la industria manufacturera, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción; entender en el análisis de la problemática de los diferentes sectores industriales, detectando las necesidades de asistencia financiera y tecnológica, entre otras, así como promover el fortalecimiento productivo, tanto a nivel sectorial como regional y promocionar las actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, orientado a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que, asimismo, el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios establece entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA el de Promover la incorporación al conjunto del entramado productivo de recursos humanos que posean las capacidades y habilidades acordes a los requerimientos del nuevo paradigma de la economía basada en el conocimiento.



Que, es de público conocimiento, que las consecuencias económicas acarreadas por la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 exigen que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes para dar soluciones en el sector económico.

Que, en este contexto y con el objetivo de cumplir con las tareas propias de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, surge la necesidad de impulsar actividades de la economía del conocimiento, eje clave del sistema productivo actual e impulsora de productos y servicios innovadores capaces de hacer frente a las consecuencias económicas y que permitan reactivar la economía.

Que, para ello, resulta necesario apoyar proyectos que aprovechen el conocimiento derivado de actividades como el desarrollo del software, big data, biotecnología, nanotecnología, ingeniería satelital, inteligencia artificial, impresión 3D, entre otras que en el corto y mediano plazo faciliten la reactivación de la actividad económica.

Que, mediante la Ley N° 27.506 se creó el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”, que rige en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y que tiene como objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que, por el Artículo 19 de la Ley N° 27.570 y su modificatoria, se designó como Autoridad de Aplicación del referido régimen al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, en el sector del software, en particular, y del resto de las actividades de la economía del conocimiento en general, la disponibilidad de recursos humanos es central para sostener el crecimiento de la industria.

Que, en virtud de todo lo expuesto, se torna de vital importancia crear un programa cuyo objetivo sea promover la capacitación técnica de recursos humanos en los conceptos básicos de la programación para lograr el desarrollo de la industria y el incremento de las exportaciones del sector del software, servicios informáticos y afines.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa “ARGENTINA PROGRAMA” en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con el objetivo de desarrollar programas de capacitación que faciliten la incorporación de recursos humanos en la industria del software y sectores afines.



ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a dictar la normativa que resulte necesaria para la implementación del Programa creado en el Artículo 1° de la presente medida, entre ella su reglamento operativo, así como también a disponer de todas las acciones necesarias a los efectos de ponerlo en funcionamiento, controlar su ejecución y a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su implementación.

En ese marco, la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO podrá convocar a un Consejo Académico Consultivo ad hoc con el objetivo de validar los contenidos de las capacitaciones, proponer nuevas acciones de formación, coordinar actividades de relevamiento de la demanda de perfiles presente y futura, ajustar contenidos frente al dinamismo de las nuevas tecnologías y asesorar en los formatos pedagógicos de las actividades formativas. Este Consejo será presidido por un representante de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, quien invitará a instituciones públicas y privadas ligadas al sector del software.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Programa 44 - Fomento al Desarrollo Tecnológico de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del Fondo para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC).

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 13/05/2021 N° 32063/21 v. 13/05/2021

Fecha de publicación 13/05/2021





Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar